

Novena.—«ENAGAS, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a los organismos territoriales competentes en materia de energía para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—Los organismos territoriales competentes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 29 de junio de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Ilmo. Sr. Director provincial de Industria y Energía en Valencia.

18391 *RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, por la que se dictan normas en aplicación de lo previsto en la Orden de 30 de abril de 1993, que establece una compensación para fomento del empleo en cuencas mineras del carbón.*

La Orden de 30 de abril de 1993 creó, en su artículo tercero, una Comisión para abordar la instrumentación de las ayudas a la reindustrialización de las cuencas mineras afectadas por el proceso de reordenación del sector como elemento complementario del Plan de Reordenación de la Minería del Carbón. A tal efecto se facultaba a la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales para que estableciese el carácter y la forma de cuantificar las ayudas, los criterios y procedimiento para su concesión, el mecanismo para efectuar su seguimiento, así como las garantías necesarias para el buen funcionamiento de los mismos. Esta Resolución viene a dar cumplimiento a lo establecido en la precitada Orden.

Se pretende delimitar las ayudas que se concedan, con cargo a esta compensación complementaria de las establecidas en el Plan de Reordenación de la Minería del Carbón, como adicionales al conjunto de incentivos que, procedentes de distintas instituciones, organismos y empresas convergen hacia esas áreas mineras. Pueden, por otra parte, fomentar la creación de empleo por pequeños proyectos que, aun contribuyendo a generar actividad económica no son apoyados, por su tamaño, por los sistemas de incentivación vigentes. Su carácter complementario aparece explicitado en la exposición de motivos de la citada Orden y está justificado por el hecho de que las ayudas que establece no podrán, por sí solas, constituir un estímulo suficiente para la creación de empleo en estas áreas.

Se desarrollan, por otra parte, criterios para la concesión de las ayudas y la forma de cuantificarlas. Se establecen también garantías que aseguren la utilización debida de las cantidades percibidas con cargo a esta compensación.

Se delimitan, por último, las actuaciones de la Dirección General de Minas y de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico a través de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).

Para ello, en ejecución de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1993, resuelvo:

Primero.—Las empresas eléctricas integradas en el SIFE que, de conformidad con la Orden de 30 de abril de 1993, resulten afectadas por la compensación en ella establecida, podrán renunciar al importe de la misma, en escrito dirigido a la Secretaría General de Energía y Recursos Minerales, a los efectos de que, por la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), se realicen los pagos de las ayudas previstas para la reindustrialización en los términos que establece esta Resolución.

Segundo.—OFICO depositará las cantidades a que se refiere el punto anterior en una cuenta especial que permita en todo momento la diferenciación de los fondos destinados a reindustrialización de los fondos propios de OFICO destinados a compensaciones, y de aquellos otros que, según las disposiciones reguladoras, OFICO recauda.

Sólo podrá disponerse por OFICO de las cantidades depositadas en la cuenta especial de los fondos destinados a reindustrialización, en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución.

Tercero.—La cuantía total de los fondos destinados a reindustrialización no podrá exceder el importe de 3.000.000.000 de pesetas, de conformidad con lo establecido en los apartados primero y segundo de la Orden de 30 de abril de 1993.

Cuarto.—Las ayudas que se concedan con cargo al fondo integrado por las compensaciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Orden de 30 de abril de 1993 deberán servir para complementar los apoyos, financieros o no, que establezcan las diferentes instituciones u organismos, destinados a incentivar la generación de actividad económica en las áreas de minería del carbón.

La concesión de estas ayudas podrán realizarse de una manera adicional a las restantes aplicadas a la promoción de inversiones en las cuencas mineras. Podrán aplicarse también a pequeños proyectos que siendo viables y contribuyendo a la creación de empleo en la zona no puedan ser apoyados por las líneas de incentivación existentes, por su tamaño u otras circunstancias.

Estas ayudas podrán concederse a todo tipo de proyectos a realizar por empresarios individuales o sociedades, cualquiera que sea el sector al que pertenezcan, siempre que no contravengan las líneas básicas de incentivación derivadas de las políticas trazadas por las autoridades administrativas. Dado su objetivo se excluirán las inversiones que no supongan creación de empleo.

Con cargo a este fondo podrán aplicarse cantidades destinadas a sufragar el coste de captación de proyectos.

Las ayudas con cargo a esta compensación se concederán con un criterio geográfico amplio, que permita una racionalidad en las localizaciones, tanto a proyectos que vayan a localizarse en los propios municipios afectados por las pérdidas de posibilidades de ocupación del factor trabajo, que serán prioritarias, como en todos aquellos en los que sea necesario reducir su dependencia respecto a la actividad de minería del carbón.

Valorada la viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos, la determinación de la cuantía de la ayuda tendrá en cuenta la situación de la inversión y el empleo de la zona, la magnitud y características de los mismos y los efectos que sobre el desarrollo del área pueda generar. En particular, serán valorables los siguientes elementos:

Aprovechamiento de recursos de la zona, singularmente si se encuentran infrautilizados.

Adquisición de materias primas y bienes intermedios en las zonas. Valor añadido.

Posibilidad de inducir actividades auxiliares en su entorno y otros efectos multiplicadores.

Innovaciones de toda índole que pueda introducir el proyecto, grado de equipamiento en cuanto a capital directamente productivo.

En el caso de proyecto que por su tamaño u otras circunstancias, que, en todo caso, no afecten a su viabilidad, no sean apoyados por otras líneas, se valorará especialmente su contribución a la creación de empleo y a la generación de iniciativa empresarial entre los trabajadores. Serán prioritarios los llevados a cabo mediante cooperativas o cualquier otra forma de asociación, por trabajadores procedentes de la minería y los que consistan en servicios de apoyo directo a la industria y otros sectores. Cuando se trate de trabajadores autónomos, éstos tendrán que proceder necesariamente de la minería del carbón.

Quinto.—Con cargo a estos fondos, se concederá a la empresa que realice la inversión una ayuda que no podrá sobrepasar la cantidad de 3.000.000 de pesetas por cada puesto de trabajo generado por ella.

Sexto.—La solicitud de ayuda deberá realizarse antes del inicio de la inversión, pudiendo admitirse un grado de ejecución de ésta que no sobrepase el 25 por 100 del total previsto en el proyecto.

Para percibir las cantidades correspondientes no será preciso haber finalizado el proyecto, pudiendo producirse la percepción al inicio, durante

su ejecución o a su término, aportando, en todo caso, las garantías que en esta Resolución se establecen.

Para la obtención de la ayuda se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de ayuda se formulará, con los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas, paseo de la Castellana, 160.

La solicitud se integrará en cualquiera de los lugares, a que se refiere el artículo 38 del citado texto legal. En el caso de áreas mineras en las que existan comisiones, mesas o cualquier otra forma de organismo encargado específicamente de evaluar proyectos a localizar en áreas mineras, haciéndoles converger ayudas de las distintas instituciones o entidades que las integren, una copia de la solicitud y documentación se entregará en las oficinas que tengan designadas a estos efectos. Cuando el proyecto vaya a localizarse en áreas mineras que no cuenten con estos organismos de confluencia de ayudas, dicha copia se entregará en los órganos de la Comunidad Autónoma respectiva encargados de la tramitación de solicitudes de incentivos regionales.

2. La Dirección General de Minas concederá o denegará la ayuda. A tal efecto, cuando en la zona minera existan los organismos de confluencia de ayudas a que se refiere el apartado anterior, los proyectos deberán contar con propuestas de los mismos. En el caso de no existir, se requerirá informe del órgano de la Comunidad Autónoma encargado de la evaluación de proyectos. En todo caso, la Dirección General de Minas podrá solicitar otros informes que estime oportunos para su evaluación.

Estos informes o propuestas no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante.

3. A la solicitud de ayuda se acompañará copia de la documentación establecida por el Real Decreto 1535/1987 y demás normas de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, o los establecidos al efecto por las respectivas Comunidades Autónomas.

Cuando se trata de proyectos que no puedan ser objeto de ayuda de acuerdo a la normativa del sistema de incentivos regionales, bastará con remitir la documentación siguiente:

Actividad.

Localización del proyecto.

Desglose de inversiones; puesto de trabajo y duración de la ejecución del proyecto.

Plan de financiación.

En el caso de que la ayuda fuera solicitada por un representante legal del empresario individual o sociedad que prevé llevar a cabo el proyecto, esta representación será acreditada mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Una vez examinada la documentación presentada, la Dirección General de Minas solicitará al interesado por escrito que complete, en su caso, esa documentación, concediéndole para ello un plazo de diez días, ampliable por otros cinco, a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido esa documentación se archivará sin más trámite la solicitud.

La Dirección General de Minas podrá solicitar del interesado la información adicional que considere conveniente, concediéndole para ello el mismo plazo.

4. La Dirección General de Minas, una vez recibida la documentación y cumplimentado lo establecido en el apartado 2, anterior, dictará, en el plazo máximo de tres meses, una Resolución en la que se hará constar la ayuda concedida, los requisitos y procedimiento para el cobro de la misma, y las condiciones concretas que estime necesario imponer. Esta Resolución será notificada al solicitante, quien deberá aceptar la ayuda concedida y las condiciones establecidas en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de su recepción. Esta aceptación será remitida a la Dirección General de Minas.

Transcurrido dicho plazo de tres meses sin que se haya comunicado al solicitante la decisión, se entenderá denegada dicha ayuda.

5. Aceptada la ayuda, la beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado de la misma. Para ello remitirá, a través de los cauces establecidos en el apartado 1, anterior, los siguientes documentos:

Solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas.

Documentación acreditativa de la obtención, en su caso, de algunas de las ayudas establecidas por las distintas instituciones, de las que es complementaria la establecida en la Orden de 30 de abril de 1993.

Aval en favor de OFICO, emitido por entidad bancaria, financiera o de prestación de avales, que resulte suficiente a juicio de OFICO, quien informará de ello a solicitud de la Dirección General de Minas, con anterioridad a la propuesta de pago.

El aval garantizará la recuperación por OFICO de las cantidades anticipadas más los correspondientes intereses de demora desde el momento de la percepción del anticipo hasta el de finalización del plazo establecido en la Resolución de la Dirección General de Minas. Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en ésta producirá la ejecución de dicho aval. En el momento de esta ejecución, OFICO determinará la cantidad a recuperar efectivamente en concepto de intereses de demora.

6. Una vez considerado suficientemente el aval, la Dirección General de Minas propondrá, a través de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, el pago de las cantidades que correspondan.

7. La liberación del aval se producirá, a propuesta de la Dirección General de Minas, cuando el interesado demuestre fehacientemente la ejecución del proyecto en su totalidad y el mantenimiento de los puestos de trabajo durante el plazo fijado por ese órgano en su Resolución. Para ello, el interesado aportará certificación al respecto de los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma, independientemente de que la Dirección General de Minas realice, por sí misma o a través del otorgamiento que designe, las verificaciones que considere oportunas.

En el caso de que se solicite el pago una vez cumplidas las condiciones, se requerirá la misma documentación establecida para la liberación del aval cuando la cantidad ha sido anticipada.

8. La realización de inversiones y creación de empleo tendrá que ajustarse a la prioridad establecida en el proyecto aprobado. Cualquier modificación de plazos o en relación a la inversión y los puestos de trabajo, deberá ser aceptada por la Dirección General de Minas. En las zonas mineras donde existan comisiones o mesas para la reindustrialización u otros organismos, encargados de hacer confluir ayudas a proyectos a localizar en cuencas mineras, será necesario el informe de éstas. En las áreas donde no se hayan creado, se requerirá de los órganos de la Comunidad Autónoma encargados de la tramitación de ayudas a proyectos.

Séptimo.—Como órgano encargado de la gestión de la reordenación de la minería del carbón, de cuyo Plan de Reordenación económica de las áreas constituye aspecto inseparable, la Dirección General de Minas participará en las comisiones y mesas donde se evalúen los proyectos empresariales a apoyar con cargo a este fondo y, en general, en los órganos donde se estudien actuaciones de promoción económica de las zonas.

Octavo.—Semestralmente, la Dirección General de Minas y la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico elaborarán un informe con el fin de que la comisión establecida en la Orden de 30 de abril de 1993, conozca las actuaciones y pueda establecer las directrices que estime oportunas.

Noveno.—Las cantidades ya libradas para la creación de empleo se consideran como un anticipo con cargo al fondo que genera la aplicación de la mencionada Orden de 30 de abril de 1993.

Décimo.—La ayuda podrá solicitarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». La posibilidad de obtención de esta ayuda estará vigente por tiempo indefinido, hasta el agotamiento del fondo creado por la Orden de 30 de abril de 1993.

Madrid, 20 de julio de 1994.—El Secretario general, Alberto Lafuente Féliz.

18392 RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados, en el recurso contencioso-administrativo número 2.864/1993, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes al recurso contencioso-administrativo número 2.864/1993, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Orden de 2 de noviembre de 1993, sobre reversión de terrenos expropiados.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen